

Contrato Apertura de Cuenta Persona Moral

| Tipo de Producto | Tipo de Moneda | Clase Cuenta |
|------------------------------------|--------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Corriente | <input type="checkbox"/> RD\$ | <input type="checkbox"/> Con libreta |
| <input type="checkbox"/> Ahorro | <input type="checkbox"/> US\$ | <input type="checkbox"/> Sin libreta |
| | <input type="checkbox"/> EUR\$ | <input type="checkbox"/> Productiva |
| | | <input type="checkbox"/> Más Banreservas |

Cuenta Núm. _____

ENTRE: De una parte, **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, organizado de acuerdo con la Ley Núm. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, RNC-401010062, con su domicilio en la Torre Banreservas, sito en la avenida Winston Churchill esquina calle Porfirio Herrera en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y Oficina abierta en la dirección que se indica más adelante, representada por los funcionarios cuyas generales y calidades constan al final de este documento, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; y de la otra parte, **EL CLIENTE**, cuyas generales y calidades constan al final del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: **EL BANCO**, por medio del presente contrato y a solicitud de **EL CLIENTE**, abre en su favor una cuenta, para lo cual especificará a **EL BANCO** el tipo de cuenta que desea: cuenta corriente; o de ahorros; sin libreta o con libreta; en pesos dominicanos o en dólares estadounidenses o en euros.

1.1. Para la apertura de la cuenta, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar a **EL BANCO** la documentación societaria y demás informaciones requeridas de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones internas de **EL BANCO**.

ARTÍCULO 2: Queda convenido que el presente contrato es para la apertura de una **CUENTA DE AHORROS CON LIBRETA**, que es aquella que requiere de una libreta con un número de cuenta asignado. En la libreta se registrarán los depósitos y retiros efectuados por ventanilla a dicha cuenta, así como los intereses generados.

2.1. **EL CLIENTE** al abrir la cuenta, se compromete a realizar un depósito inicial y a mantener un saldo mínimo en la misma, de conformidad con los montos consignados en el "Tarifario de Productos y Servicios", que se anexa al presente contrato. En caso de no mantener el balance mínimo establecido, **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO** una comisión conforme lo establecido en el Tarifario de Productos y Servicios. En caso de que la el balance quedare en cero (0), se aplicara según lo estipulado en el artículo 12.3 del presente contrato.

2.2. Al momento de recibir depósitos por ventanilla, sólo se verificará el efectivo. Los cheques serán recibidos sujetos a verificación posterior por parte de **EL BANCO**. Cualquier diferencia resultante al examinar el depósito contentivo de cheques, se ajustará mediante aviso por escrito a **EL CLIENTE**.

2410

2.3. **EL CLIENTE** podrá hacer depósitos en efectivo con la sola presentación a **EL BANCO** del número de cuenta. Para depósitos con cheques es imprescindible que se llene el volante de depósito que **EL BANCO** tiene disponible a esos fines.

2.4. Los cheques depositados se reciben como valores al cobro y su importe sólo será disponible cuando el Banco girado los haga efectivo. Se cargarán a la cuenta, sin necesidad de protesto, todos los cheques cuyo pago rehúse el Banco librado. Los cheques estarán sujetos a devolución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.5. **EL CLIENTE** podrá retirar en cualquier Oficina de **EL BANCO**, los valores depositados en la cuenta. Dichos retiros serán realizados por la (s) persona (s) debidamente autorizada (s) por **EL CLIENTE** en la forma legalmente establecida.

2.5.1. El Banco se reserva el derecho de admitir, limitar o condicionar el alcance de los poderes otorgados por **EL CLIENTE** a terceros, por causas justificadas, como sería el cuestionamiento de la legitimidad del documento o la correcta identificación del apoderado, entre otras, a los fines de preservar la seguridad de los depósitos de **EL CLIENTE**. En estos casos, es imprescindible que el apoderado presente a **EL BANCO** su documento de identificación y el original del documento, casos en los que se deben cumplir las disposiciones internas de **EL BANCO**.

2.6. Para los retiros a ser realizados a través de las Oficinas de **EL BANCO**, es imprescindible la presentación de la libreta y del documento de identificación personal del representante autorizado de **EL CLIENTE**.

2.7. **EL BANCO** rehusará el pago de retiros para las cuentas que no tengan provisión de fondos. Además, podrá rehusar el pago de retiros u órdenes de pagos emitidas por **EL CLIENTE**, contra depósitos constituidos por cheques u otros valores por cobrar, hasta tanto estos valores hayan sido cobrados por **EL BANCO**.

2.7.1. Asimismo, **EL BANCO** rehusará el pago de un retiro, si previo al mismo ha tenido conocimiento de la disolución, declaratoria de quiebra o el inicio de un proceso concursal o de reestructuración mercantil de **EL CLIENTE**; o se le haya notificado un embargo retentivo u oposición sobre la cuenta.

2.8. En caso de devolución indebida de cualquier cheque u otro libramiento, con motivo de error o equivocación por parte de **EL BANCO**, independientemente del motivo que exprese como razón para la devolución, **EL BANCO** responderá a **EL CLIENTE** únicamente de los daños reales y efectivos que haya sufrido, conforme negociaciones a que lleguen las partes o mediante decisión judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

2.9. En caso de extravío o robo de la libreta, **EL CLIENTE** se presentará a cualquiera de las Oficinas del Banco a los fines de completar el formulario disponible a esos fines. A solicitud de **EL CLIENTE** mediante el mismo formulario, **EL BANCO** procederá a: i) entregar un duplicado de libreta de la extraviada; ii) a cancelar la cuenta y abrir una nueva a nombre del Cliente y iii) a cancelar la cuenta y entregar el importe del saldo disponible al Cliente, previo la firma de un recibo de descargo. **EL CLIENTE**, para cualquiera de las situaciones señaladas, en principio, acepta como válidos los balances que aparezcan registrados en los sistemas del Banco, sin perjuicio del derecho que le asiste de presentar una reclamación en caso de no estar conforme con los mismos, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de su cuenta los cargos que se generen en el procedimiento, los cuales están establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios establecido en el Artículo 6 del presente Contrato.

2.10. Los saldos de esta cuenta de ahorros devengarán intereses mensuales a la tasa que será indicada en "El Tarifario de Productos y Servicios", y será calculada en base a un año de 360 días, sobre los días transcurridos en el mes. Los intereses devengados son acumulados y capitalizables semestralmente en los meses de junio y diciembre. En las cuentas de ahorros en pesos (RD\$) el cálculo de dichos intereses se realizara considerando el saldo menor que haya tenido la cuenta durante el mes; para el caso de las cuentas de ahorros en otras monedas, se tomará el saldo promedio mensual

ARTÍCULO 2: Queda convenido que el presente contrato es para la apertura de una **CUENTA DE AHORROS SIN LIBRETA.**

2.1. **EL CLIENTE** al abrir la cuenta, se compromete a realizar un depósito inicial y a mantener un saldo mínimo en la misma, de conformidad con los montos consignados en el "Tarifario de Productos y Servicios", que se anexa al presente contrato. . En caso de no mantener el balance mínimo establecido, **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO** una comisión conforme lo establecido en el Tarifario de Productos y Servicios. En caso de que la el balance quedare en cero (0), se aplicara según lo estipulado en el artículo 12.3 del presente contrato.

2.2. Al momento de recibir depósitos por ventanilla, sólo se verificará el efectivo. Los cheques serán recibidos sujetos a verificación posterior por parte de **EL BANCO**. Cualquier diferencia resultante al examinar el depósito contentivo de cheques, se ajustará mediante aviso por escrito a **EL CLIENTE**.

2.3. **EL CLIENTE** podrá hacer depósitos en efectivo con la sola presentación a **EL BANCO** del número de cuenta. Para depósitos con cheques es imprescindible que se llene el volante de depósito que **EL BANCO** tiene disponible a esos fines.

2.4. Los cheques depositados se reciben como valores al cobro y su importe sólo será disponible cuando el Banco girado los haga efectivo. Se cargarán a la cuenta, sin necesidad de protesto, todos los cheques cuyo pago rehúse el Banco librado. Los cheques estarán sujetos a devolución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.5. **EL CLIENTE** podrá retirar en cualquier Oficina de **EL BANCO**, los valores depositados en la cuenta. Dichos retiros serán realizados por la (s) persona (s) debidamente autorizada (s) por **EL CLIENTE** en la forma legalmente establecida.

2.5.1. El Banco se reserva el derecho de admitir, limitar o condicionar el alcance de los poderes otorgados por **EL CLIENTE** a terceros, por causas justificadas, como sería el cuestionamiento de la legitimidad del documento o la correcta identificación del apoderado, entre otras, a los fines de preservar la seguridad de los depósitos de **EL CLIENTE**. En estos casos, es imprescindible que el apoderado presente a **EL BANCO** su documento de identificación y el original del documento, casos en los que se deben cumplir las disposiciones internas de **EL BANCO**.

2.6. Para los retiros a ser realizados a través de las Oficinas de **EL BANCO**, es imprescindible la presentación del documento de identificación personal del representante autorizado de **EL CLIENTE**, así como el número de cuenta.

2.7. **EL BANCO** rehusará el pago de retiros para las cuentas que no tengan provisión de fondos. Además, podrá rehusar el pago de retiros u órdenes de pagos emitidas por **EL CLIENTE**, contra depósitos

constituidos por cheques u otros valores por cobrar, hasta tanto estos valores hayan sido cobrados por **EL BANCO**.

2.7.1. Asimismo, **EL BANCO** rehusará el pago de un retiro, si previo al mismo ha tenido conocimiento de la disolución, declaratoria de quiebra o el inicio de un proceso concursal o de restructuración mercantil de **EL CLIENTE**; o se le haya notificado un embargo retentivo u oposición a pago sobre la cuenta.

2.8. En caso de devolución indebida de cualquier cheque u otro libramiento, con motivo de error o equivocación por parte de **EL BANCO**, independientemente del motivo que exprese como razón para la devolución, **EL BANCO** responderá a **EL CLIENTE** únicamente de los daños reales y efectivos que haya sufrido, conforme negociaciones a que llegue (n) las partes o mediante decisión judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

2.9. Los saldos de esta cuenta de ahorros devengarán intereses mensuales a la tasa que será indicada en "El Tarifario de Productos y Servicios", y será calculada en base a un año de 360 días, sobre los días transcurridos en el mes. Los intereses devengados son acumulados y capitalizables semestralmente en los meses de junio y diciembre. En las cuentas de ahorros en pesos (RD\$) el cálculo de dichos intereses se realizara considerando el saldo menor que haya tenido la cuenta durante el mes; para el caso de las cuentas de ahorros en otras monedas, se tomará el saldo promedio mensual

ARTÍCULO 2: Queda convenido que el presente contrato es para la apertura de una **CUENTA CORRIENTE** o de **CHEQUES** tradicional. Esta cuenta no generará intereses.

2.1. Al momento de abrir la cuenta corriente, **EL CLIENTE** depositará en el Banco la documentación societaria correspondiente dentro de la cual debe estar incluido el documento que señale las personas autorizadas a firmar los cheques u órdenes de pagos, indicando la forma en que lo harán si individual o conjuntamente.

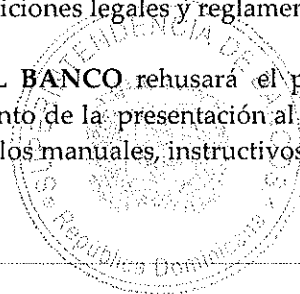
2.2. **EL CLIENTE**, expresa y formalmente autoriza y faculta a **EL BANCO** a pagar todos los cheques que gire con cargo a la referida cuenta corriente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales vigentes.

2.3. **EL BANCO**, al momento de recibir los depósitos para la cuenta, sólo verificará el efectivo y la cantidad de cheques. Los cheques recibidos serán registrados sujetos a una verificación posterior por parte de **EL BANCO**. Cualquier diferencia resultante al examinar el depósito se ajustará bajo aviso a **EL CLIENTE**. Los datos de las copias de los volantes de depósito no se verificarán, a excepción del total y estarán sujetas a corrección.

2.4. Los depósitos hechos en días feriados, se considerarán recibidos el siguiente día laborable.

2.5. Los cheques depositados se reciben como valores al cobro y su importe sólo será disponible cuando el Banco girado los haga efectivo. Se cargarán a la cuenta, sin necesidad de protesto, todos los cheques cuyo pago rehúse el Banco librado. Los cheques estarán sujetos a devolución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.6. **EL BANCO** rehusará el pago de los cheques para los cuales no exista provisión de fondos al momento de la presentación al pago, o por cualquier otra causa para rehusar dicho pago establecida por la ley, los manuales, instructivos y disposiciones emanadas de la Administración Monetaria y Financiera.



2410

2.7. En caso de devolución indebida de cualquier cheque u otro libramiento, con motivo de error o equivocación por parte de **EL BANCO**, independientemente del motivo que **EL BANCO** exprese como razón para la devolución y de las demás circunstancias que concurran, **EL BANCO** responderá a **EL CLIENTE** únicamente de los daños reales y efectivos que éstos haya (n) sufrido. No se presumirán daños a los negocios y actividades de **EL CLIENTE**. Los daños reales y efectivos que compensará **EL BANCO** serán aquellos en relación con los cuales **EL CLIENTE** presente pruebas claras y concluyentes y sobre los que se establezca una medida cierta en dinero.

2.8. **EL CLIENTE** se compromete y obliga a cumplir fielmente las normas establecidas por **EL BANCO**, los manuales, instructivos y disposiciones emanadas de la Administración Monetaria y Financiera y de la Asociación de Bancos de la República Dominicana, Inc. (ABA), en relación con el diseño, impresión, guarda, uso y el pago de los cheques, que estarán publicados en las páginas web del Banco Central, del Banco de Reservas y de la Asociación de Bancos Comerciales, respectivamente; en el entendido de que cualquier desconocimiento o evasión voluntaria o involuntaria a las aludidas normas de seguridad, implicará la aceptación automática e irrevocable, de todo tipo de responsabilidad por las consecuencias de cualquier alteración, falsificación o cualquier uso indebido de los cheques que se emitan contra su (s) cuenta (s).

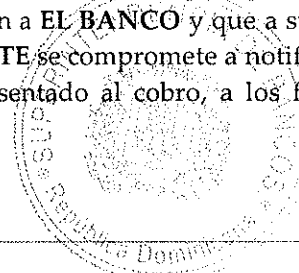
2.9. **EL CLIENTE** podrá solicitar talonarios de cheques, los cuales tendrán el costo establecido en el "Tarifario de Productos y Servicios" que se anexa al presente contrato. **EL CLIENTE** reconoce que cualquier elaboración o impresión de talonarios de cheques, deberá ser realizada con una de las imprentas certificadas para tales fines por la Asociación de Bancos de la República Dominicana (ABA), a través de **EL BANCO**.

2.10. **EL CLIENTE** podrá retirar en cualquier Oficina de **EL BANCO**, los valores depositados en la cuenta. Dichos retiros serán realizados por la (s) persona (s) debidamente autorizada (s) por **EL CLIENTE** en la forma legalmente establecida.

2.10.1. Para el caso de que **EL CLIENTE** delegue en un tercero la facultad de manejar la cuenta mediante un documento distinto a actas de sus órganos de gestión, El Banco se reserva el derecho de admitir, limitar o condicionar el alcance de los poderes otorgados por **EL CLIENTE** a terceros, por causas justificadas, como sería el cuestionamiento de la legitimidad del documento o la correcta identificación del apoderado, entre otras, a los fines de preservar la seguridad de los depósitos de **EL CLIENTE**. En estos casos, es imprescindible que el apoderado presente a **EL BANCO** su documento de identificación y el original del documento que lo autoriza a firmar, casos en los que se deben cumplir las disposiciones internas de **EL BANCO**.

2.11. Asimismo, **EL BANCO** rehusará el pago de un retiro, si previo al mismo ha tenido conocimiento de la disolución, declaratoria de quiebra o el inicio de un proceso concursal o de reestructuración mercantil de **EL CLIENTE**; o se le haya notificado un embargo retentivo u oposición a pago sobre la cuenta.

2.12. En caso de extravío o robo de un talonario de cheques, **EL CLIENTE** lo notificará por escrito a **EL BANCO**, solicitando el cierre de la cuenta. **EL BANCO** procederá a cerrar la cuenta y a establecer una nueva con los balances que aparezcan registrados en sus sistemas. Los cheques pagados antes de la notificación a **EL BANCO** y que a su juicio parezcan ser auténticos son responsabilidad de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se compromete a notificar a los beneficiarios de cheques de la cuenta cerrada que aún no los hayan presentado al cobro, a los fines de sustituirles los efectos por nuevos girados contra la nueva cuenta.



2410

ARTÍCULO 2: Queda convenido que el presente contrato es para la apertura de una **CUENTA CORRIENTE PRODUCTIVA BANRESERVAS**. Este tipo de cuenta generará intereses mensuales.

2.1. La tasa de interés será establecida en "El Tarifario de Productos y Servicios" y se irá aumentando de conformidad con los balances promedio que mantenga la misma en el mes.

2.2. La tasa de interés será calculada en base a un año de 360 días. Los intereses devengados son pagaderos mensualmente y se irá aumentando de conformidad con el balance promedio que mantenga la cuenta en el mes, lo cual será establecido en el Tarifario de Productos y Servicios. El tipo de interés así como los balances promedio sobre los cuales se calcularán los intereses será establecido en el Tarifario de Productos y Servicios.

2.3. Al momento de abrir la cuenta corriente solicitada, **EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá (n) solicitar talonarios de cheques, los cuales tendrán el costo establecido en el "Tarifario de Productos y Servicios", que se anexa al presente contrato.

2.4. **EL (LOS) CLIENTE (S)**, expresa(n) y formalmente, autoriza (n) y faculta(n) a **EL BANCO** a pagar todos los cheques que gire (n) con cargo a la referida cuenta corriente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales vigentes.

2.5. **EL BANCO**, al momento de recibir los depósitos para la cuenta, sólo verificará el efectivo y la cantidad de cheques. Los cheques recibidos serán registrados sujetos a verificación posterior por parte de **EL BANCO**. Cualquier diferencia resultante al examinar el depósito se ajustará bajo aviso a **EL (LOS) CLIENTE (S)**. Los datos de las copias de los volantes de depósito no se verificarán, a excepción del total y estarán sujetos a corrección.

2.6. Los depósitos hechos en días feriados, se considerarán recibidos el siguiente día laborable.

2.7. Los cheques depositados se reciben como valor al cobro y su importe sólo será disponible cuando el Banco girado los haga efectivo. Se cargarán a la cuenta, sin necesidad de protesto, todos los cheques cuyo pago rehúse el Banco librado. Los cheques estarán sujetos a devolución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.8. **EL BANCO** rehusará el pago de los cheques para los cuales no exista provisión de fondos al momento de la presentación al pago y por cualquier otra causa establecida por la ley, los manuales, instructivos y disposiciones emanadas de la Autoridad Monetaria y Financiera.

2.9. En caso de devolución indebida de cualquier cheque u otro libramiento, con motivo de error o equivocación por parte de **EL BANCO**, independientemente del motivo que **EL BANCO** exprese como razón para la devolución y de las demás circunstancias que concurran, **EL BANCO** responderá a **EL (LOS) CLIENTE (S)** únicamente de los daños reales y efectivos que éstos haya (n) sufrido. No se presumirán daños a los negocios y actividades de **EL (LOS) CLIENTE (S)**. Los daños reales y efectivos que compensará **EL BANCO** serán aquellos en relación con los cuales **EL (LOS) CLIENTE (S)** presente (n) pruebas claras y concluyentes y sobre los que se establezca una medida cierta en dinero.

2.10. **EL CLIENTE** se compromete y obliga a cumplir fielmente las normas establecidas por **EL BANCO** en el presente contrato, la ley de cheques, así como los manuales, instructivos y disposiciones de la Administración Monetaria y Financiera en relación con el diseño, impresión, guarda, uso y el pago de los cheques, en el entendido de que cualquier desconocimiento o evasión voluntaria o involuntaria a las

aludidas normas de seguridad, implicará la aceptación automática e irrevocable, de todo tipo de responsabilidad por las consecuencias de cualquier alteración, falsificación o cualquier uso indebido de los cheques que se emitan contra su (s) cuenta (s).

2.11. En tal virtud, **EL (LOS) CLIENTE (S)** reconoce (n) que cualquier elaboración o impresión de talonarios de cheques, deberá ser realizada a través de **EL BANCO**, con una de las imprentas certificadas para tales fines por la Asociación de Bancos de la República Dominicana (ABA).

2.12. El Banco se reserva el derecho de admitir, limitar o condicionar el alcance de los poderes otorgados por **EL (LOS) CLIENTE (S)** a terceros, por causas justificadas, como sería el cuestionamiento de la legitimidad del documento o la correcta identificación del apoderado, entre otras, a los fines de preservar la seguridad de los depósitos de **EL (LOS) CLIENTE (S)**. En estos casos, es imprescindible que el apoderado presente a **EL BANCO** su documento de identificación y el original del poder, casos en los que se deben cumplir las disposiciones internas de **EL BANCO**.

2.13. Asimismo, **EL BANCO** rehusará el pago de cheques si ha tenido conocimiento del fallecimiento del titular de la cuenta, ha sido notificado de la declaratoria de quiebra por un tribunal competente o se ha notificado un embargo retentivo u oposición sobre la cuenta.

2.14. En caso de extravío o robo de un talonario de cheques, **EL CLIENTE** lo notificará por escrito a **EL BANCO**, solicitando el cierre de la cuenta. **EL BANCO** procederá a cerrar la cuenta y a establecer una nueva con los balances que aparezcan registrados en sus sistemas. Los cheques pagados antes de la notificación a **EL BANCO** y que a su juicio parezcan válidamente emitidos por **EL CLIENTE**, son de su responsabilidad. **EL CLIENTE** se compromete a notificar a los beneficiarios de cheques de la cuenta cerrada que aún no los hayan presentado al cobro, a los fines de sustituirles los efectos por nuevos girados contra la nueva cuenta.

ARTÍCULO 2: Queda convenido que el presente contrato es para la apertura de una **CUENTA CORRIENTE MÁS BANRESERVAS**. Este tipo de cuenta generará intereses mensuales.

2.1. La tasa de interés será establecida en "El Tarifario de Productos y Servicios" y se irá aumentando de conformidad con los balances promedio que mantenga la misma en el mes.

2.2. La tasa de interés será calculada sobre el balance promedio mensual, en base a un año de 360 días. Los intereses devengados son pagaderos mensualmente y serán aumentados de conformidad con el balance promedio que mantenga la cuenta en el mes, lo cual será establecido en el Tarifario de Productos y Servicios.

2.3. Al momento de abrir la cuenta corriente solicitada, **EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá (n) solicitar talonarios de cheques, los cuales tendrán el costo establecido en el "Tarifario de Productos y Servicios", que se anexa al presente contrato.

2.4. **EL (LOS) CLIENTE (S)**, expresa (n) y formalmente, autoriza (n) y faculta (n) a **EL BANCO** a pagar todos los cheques que gire (n) con cargo a la referida cuenta corriente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales vigentes.

2.5. **EL BANCO**, al momento de recibir los depósitos para la cuenta, sólo verificará el efectivo y la cantidad de cheques. Los cheques recibidos serán registrados sujetos a verificación posterior por parte de **EL BANCO**. Cualquier diferencia resultante al examinar el depósito se ajustará bajo aviso a **EL (LOS)**

CLIENTE (S). Los datos de las copias de los volantes de depósito no se verificarán, a excepción del total y estarán sujetos a corrección.

2.6. Los depósitos hechos en días feriados, se considerarán recibidos el siguiente día laborable.

2.7. Los cheques depositados se reciben como valor al cobro y su importe sólo será disponible cuando el Banco girado los haga efectivo. Se cargarán a la cuenta, sin necesidad de protesto, todos los cheques cuyo pago rehúse el Banco librado. Los cheques estarán sujetos a devolución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.8. **EL BANCO** rehusará el pago de los cheques para los cuales no exista provisión de fondos al momento de la presentación al pago y por cualquier otra causa establecida por la ley, los manuales, instructivos y disposiciones emanadas de la Autoridad Monetaria y Financiera.

2.9. En caso de devolución indebida de cualquier cheque u otro libramiento, con motivo de error o equivocación por parte de **EL BANCO**, independientemente del motivo que **EL BANCO** exprese como razón para la devolución y de las demás circunstancias que concurran, **EL BANCO** responderá a **EL (LOS) CLIENTE (S)** únicamente de los daños reales y efectivos que éstos haya (n) sufrido. No se presumirán daños a los negocios y actividades de **EL (LOS) CLIENTE (S)**. Los daños reales y efectivos que compensará **EL BANCO** serán aquellos en relación con los cuales **EL (LOS) CLIENTE (S)** presente (n) pruebas claras y concluyentes y sobre los que se establezca una medida cierta en dinero.

2.10. **EL CLIENTE** se compromete y obliga a cumplir fielmente las normas establecidas por **EL BANCO** en el presente contrato, la ley de cheques, así como los manuales, instructivos y disposiciones de la Administración Monetaria y Financiera en relación con el diseño, impresión, guarda, uso y el pago de los cheques, en el entendido de que cualquier desconocimiento o evasión voluntaria o involuntaria a las aludidas normas de seguridad, implicará la aceptación automática e irrevocable, de todo tipo de responsabilidad por las consecuencias de cualquier alteración, falsificación o cualquier uso indebido de los cheques que se emitan contra su (s) cuenta (s).

2.11. En tal virtud, **EL (LOS) CLIENTE (S)** reconoce (n) que cualquier elaboración o impresión de talonarios de cheques, deberá ser realizada a través de **EL BANCO**, con una de las imprentas certificadas para tales fines por la Asociación de Bancos de la República Dominicana (ABA).

2.12. El Banco se reserva el derecho de admitir, limitar o condicionar el alcance de los poderes otorgados por **EL (LOS) CLIENTE (S)** a terceros, por causas justificadas, como sería el cuestionamiento de la legitimidad del documento o la correcta identificación del apoderado, entre otras, a los fines de preservar la seguridad de los depósitos de **EL (LOS) CLIENTE (S)**. En estos casos, es imprescindible que el apoderado presente a **EL BANCO** su documento de identificación y el original del poder, casos en los que se deben cumplir las disposiciones internas de **EL BANCO**.

2.13. Asimismo, **EL BANCO** rehusará el pago de cheques si ha tenido conocimiento del fallecimiento del titular de la cuenta, ha sido notificado de la declaratoria de quiebra por un tribunal competente o se ha notificado un embargo retentivo u oposición sobre la cuenta.

2.14. En caso de extravío o robo de un talonario de cheques, **EL CLIENTE** lo notificará por escrito a **EL BANCO**, solicitando el cierre de la cuenta. **EL BANCO** procederá a cerrar la cuenta y a establecer una nueva con los balances que aparezcan registrados en sus sistemas. Los cheques pagados antes de la notificación a **EL BANCO** y que a su juicio parezcan válidamente emitidos por **EL CLIENTE**, son de su

responsabilidad. **EL CLIENTE** se compromete a notificar a los beneficiarios de cheques de la cuenta cerrada que aún no los hayan presentado al cobro, a los fines de sustituirles los efectos por nuevos girados contra la nueva cuenta.

TRANSACCIONES CON CLIENTES ILETRADOS

ARTÍCULO 3: En caso de que alguno de los firmantes o representantes designados por **EL CLIENTE** declare ser iletrado, su aceptación del presente contrato se constatará con la presentación de su documento de identificación, y estampando sus huellas dactilares en presencia de dos (2) testigos alfabetizados, quienes también firman este contrato. El (los) firmante (s) iletrado (s) que firma (n) con su nombre, deberán estampar ésta al firmar el contrato y demás documentos requeridos.

3.1. EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** a pagar cualquier suma de dinero con el solo estampado de sus huellas dactilares en el formulario destinado para retiros de ahorros por parte del firmante (s) o representante (s) designado (s) por **EL CLIENTE** que declare (n) ser iletrado (s), siempre que la operación sea realizada en presencia de dos testigos alfabetizados, quienes estamparán sus respectivas firmas y números de documento de identificación al dorso del formulario de retiro. En ningún caso, será utilizado personal de **EL BANCO** como testigo. **EL BANCO** se reserva el derecho de exigir la presencia de un Notario Público que certifique las huellas dactilares del (los) firmante (s) o representante (s) iletrado (s) y las firmas de los testigos en el formulario de retiro.

3.2. Si el (los) firmante (s) o representante (s) iletrado (s) de **EL CLIENTE** firma (n) con su nombre, tendrá (n) la opción de realizar sus retiros en presencia de dos testigos alfabetizados escogidos por él, para lo cual, el Supervisor de Caja del banco siempre deberá estar presente.

TRANSACCIONES CON CLIENTES INVIDENTES

ARTÍCULO 4: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de **EL CLIENTE** declare ser no vidente, su aceptación al presente contrato se hará mediante presentación de su documento de identificación, y plasmando en este contrato su firma, teniendo la opción de realizar la apertura sin la presencia de dos (2) testigos alfabetizados.

4.1. Los retiros del (los) firmante (s) o representante (s) invidente (s) de **EL CLIENTE** que sepa(n) firmar, podrán ser realizados sin la presencia de testigos. En caso de que el (los) firmante (s) o representante (s) invidente(s) de **EL CLIENTE** desee (n), tendrá (n) la opción de realizar la operación en presencia de dos testigos alfabetizados escogidos por él, para lo cual, el Supervisor de Caja del **BANCO** siempre deberá estar presente.

REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 5: Los depósitos y retiros que realice **EL CLIENTE**, así como los débitos o pagos de cheques librados, según corresponda serán registrados en la (s) cuenta (s) inmediatamente sean procesados por **EL BANCO**. No obstante, **EL BANCO** podrá verse impedido de realizar el registro inmediato de transacciones en caso de desastres naturales, limitaciones legales u otras condiciones de fuerza mayor que afecten sus sistemas automatizados.



2410

COMISIONES Y CARGOS POR SERVICIOS

ARTÍCULO 6: A la firma del presente contrato, EL BANCO hará entrega a EL CLIENTE del "Tarifario de Productos y Servicios" contentivo de las tasas de interés, comisiones y cargos aplicables, así como del monto del depósito inicial y del saldo mínimo que debe mantener la cuenta durante su vigencia. Dicho Tarifario, que se anexa al presente contrato, también será publicado en la página web y en el área de plataforma en las Oficinas de EL BANCO. Las modificaciones que de tiempo en tiempo se introduzcan al mismo, también serán publicadas en la forma indicada y serán comunicadas por escrito a EL CLIENTE con por lo menos treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia, por cualquier medio fehaciente, tales como carta, correo electrónico, o cualquier canal similar a los indicados en este artículo, y que EL BANCO disponga en el futuro.

CÁLCULO DE INTERESES Y SU CAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 7: Los saldos de las cuentas de ahorros devengarán intereses conforme a las especificaciones que en este sentido se han estipulado para cada producto individual conforme las especificaciones establecidas en el Artículo 2 del presente contrato, y estarán establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios, y serán acreditados a la misma por EL BANCO, en los plazos estipulados para cada producto. .

7.1. Para el cálculo y aplicación de los intereses y otros fines, se considerará valor depositado, el dinero recibido por EL BANCO, a través de los distintos medios de que dispone.

7.2. EL BANCO pagará los intereses acumulados en la cuenta, si se produce el cierre de la misma antes de la capitalización de dichos intereses.

7.3. EL BANCO se reserva el derecho de pagar intereses sobre el depósito inicial que haya estado en su poder por un período menor de 30 días.

7.4. EL BANCO se reserva el derecho, y así lo acepta EL CLIENTE, de ajustar previo aviso por escrito a la última dirección registrada que tenga de EL CLIENTE, con treinta (30) días de anticipación, la tasa de interés, de conformidad con las fluctuaciones del mercado y las disposiciones emanadas de la Autoridad Monetaria y Financiera, las cuales serán publicadas por EL BANCO en un lugar visible en todas sus Oficinas, así como en el "Tarifario de Productos y Servicios" al que se hace mención en otras partes del presente Contrato.

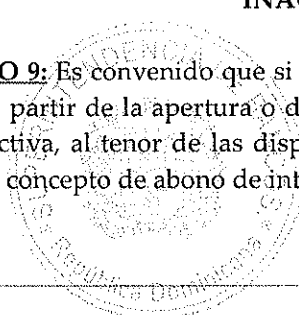
7.5. La CUENTA CORRIENTE o de CHEQUES tradicional no generará intereses.

USO TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 8: EL BANCO ofrece los servicios de NETBANKING EMPRESAS,¹ para lo cual EL CLIENTE debe firmar el contrato de servicios electrónicos habilitado para tales fines.

INACTIVACIÓN Y ABANDONO DE CUENTAS

ARTÍCULO 9: Es convenido que si la cuenta permanece sin movimiento por un período de tres (3) años contados a partir de la apertura o de la última transacción efectuada por su titular, se considerará como cuenta inactiva, al tenor de las disposiciones legales vigentes. Los créditos que EL BANCO realice a la cuenta por concepto de abono de intereses, no impedirán que la cuenta se mantenga con estado inactiva.



9.1. Si la cuenta permanece en estado de inactividad por un período ininterrumpido de diez (10) años, a partir de la apertura o de la última transacción efectuada por su titular, será declarada como cuenta abandonada, dejarán de generar intereses, y los saldos que hubiesen en la cuenta serán transferidos de manera definitiva al Banco Central de la República Dominicana, en un plazo de seis (6) meses a partir de tres (3) publicaciones consecutivas en un periódico de amplia circulación nacional, debiendo EL CLIENTE dirigirse al Banco Central de la República Dominicana para cualquier tipo de reclamación, en la forma y plazos legales vigentes.

9.2. Lo anteriormente establecido, no surtirá efecto, si la cuenta permanece en garantía a favor de EL BANCO o de cualquier otra entidad de intermediación financiera, por el tiempo que prevalezca esta condición.

RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE

ARTÍCULO 10: EL CLIENTE será responsable de la custodia de su libreta de cheques y de las de ahorros suministradas por EL BANCO, en principio, los pagos hechos a personas legalmente autorizadas por EL CLIENTE, que las presenten, serán válidos, a menos que se haya notificado con anterioridad a EL BANCO, la revocación del poder, el fallecimiento del depositante, la pérdida de la libreta de cheques o de ahorros.

10.1. EL CLIENTE se compromete a notificar a EL BANCO por escrito, su cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico.

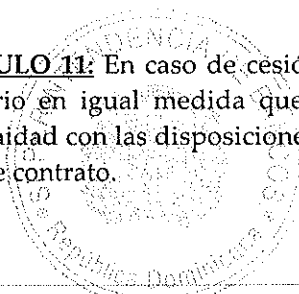
10.2. En el caso de que entre las informaciones recibidas por EL CLIENTE aparezcan balances en su favor, producto de errores que se originen en el sistema central de EL BANCO, EL CLIENTE se abstendrá de hacer uso de esas partidas, obligándose a comunicarlo inmediatamente a EL BANCO para que éste aplique las correcciones de lugar. La libre disposición de los aludidos balances, en desconocimiento de la obligación asumida, comprometerá la responsabilidad de EL CLIENTE, quien deberá reembolsar a EL BANCO, a título de sanción, una suma no menor del duplo de la partida utilizada.

10.3. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que en el caso anterior, pueda éste restringir el monto involucrado en su cuenta, hasta tanto finalice la reclamación presentada, a su vez lo faculta para que pueda revertir la operación si el producto de la investigación arroja la existencia de un error en los sistemas de EL BANCO.

10.4. EL CLIENTE, por medio del presente contrato, se compromete y obliga a mantener fondos suficientes en sus cuentas, a los fines que EL BANCO pueda cobrar sobre los mismos, los montos correspondientes a las comisiones y otros cargos contratados conforme los montos establecido en el Tarifario de Productos y Servicios. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO a cerrar la cuenta en la forma establecida en presente contrato.

CESIÓN DE DEPÓSITOS

ARTÍCULO 11: En caso de cesión de la acreencia de EL CLIENTE, EL BANCO estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba frente el cedente, siempre que dicha cesión sea hecha de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Al cesionario les serán aplicadas las disposiciones del presente contrato.



2410

CIERRE DE CUENTAS

ARTÍCULO 12: EL BANCO se reserva el derecho de cerrar la cuenta de EL CLIENTE en cualquier momento, sin que tenga que dar explicaciones y sin comprometer su responsabilidad. EL BANCO enviará aviso a EL CLIENTE por correo ordinario o mensajería interna a su última dirección conocida por EL BANCO, informándole la decisión de cerrar su cuenta, y requiriéndole para que retire el balance de la misma, dentro del término de diez (10) días hábiles, a partir de la remisión de dicha comunicación. Si EL CLIENTE no retira el balance de la cuenta dentro del término señalado en el aviso, EL BANCO podrá, sin incurrir en responsabilidad, cerrar la cuenta mediante el envío de un cheque de administración por el balance de la misma, a la última dirección de EL CLIENTE conocida por EL BANCO, o reservándolo en una cuenta especial, hasta que EL CLIENTE se presente a retirarlo.

12.1. EL BANCO queda autorizado para devolver sin pagar, por motivo de cuenta cerrada, todo retiro, cheque u otra orden de pago que se presente al cobro a partir de la fecha en que se cierre la cuenta. EL CLIENTE releva expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad que pueda originarse con la devolución.

12.2. Asimismo, EL CLIENTE podrá cerrar su cuenta, manifestando su intención a EL BANCO y retirando el saldo total de la misma. EL BANCO cobrará una comisión a título de penalidad, si EL CLIENTE cierra su cuenta antes de los treinta (30) días de su apertura. El monto de dicha comisión será establecido en el "Tarifario de Productos y Servicios" a que se hace referencia en otra parte del presente contrato.

12.3. De igual forma, EL BANCO se reserva el derecho de cerrar la cuenta de EL (LOS) CLIENTE (S) si esta mantiene un balance cero (0) por un período de noventa (90) días, aplicando el procedimiento indicado en la parte capital del presente artículo.

OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 13: EL CLIENTE se compromete a suministrar a EL BANCO, los nombres y generales de los socios o accionistas que sean ciudadanos o residentes extranjeros, así como de las empresas domiciliadas en el extranjero que ostenten una participación igual o mayor al 10% del capital de la sociedad o que tengan poder de firma en la cuenta, en adición de facilitar el llenado de los formularios correspondientes, si aplica, en caso de que los hubiere.

13.1. EL CLIENTE se compromete a informarle por escrito y en un plazo no mayor de treinta (30) días a EL BANCO los cambios que ocurran en la participación del capital de la sociedad que involucren a socios, accionistas o firmantes con residencia o ciudadanía en el extranjero, así como de las empresas domiciliadas en el extranjero cuya participación en la misma represente el porcentaje antes indicado, suministrándole las actas de los organismos de la sociedad y los nuevos listados de socios o accionistas según corresponda, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique.

13.2. Asimismo EL CLIENTE se compromete a informarle por escrito y en un plazo no mayor de treinta (30) días a EL BANCO los cambios que ocurran en el estado migratorio, residencia o ciudadanía de cualquiera de sus socios, accionistas o firmantes, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique, y a remitir dicha información y/o formularios a cualquier autoridad tributaria, nacional o extranjera con la que República Dominicana tenga acuerdos de intercambio de información,

que así lo requiera, a los fines de verificar el cumplimiento fiscal de sus socios, accionistas o firmantes, frente a la autoridad que solicite la misma.

13.3. En atención a la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 del 13 de diciembre del 2013, **EL CLIENTE** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a consultar sus datos de carácter personal, de crédito u otros historiales disponibles en cualquier base de datos pública o privada, local o internacional, especialmente en las Sociedades de Información Crediticia y el Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral (JCE) con el propósito de dar cumplimiento, a evaluación de créditos, normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, toda disposición legal vigente, así como para cualquier otro fin que **EL BANCO** estime necesario con la finalidad de brindar sus servicios a **EL CLIENTE**.

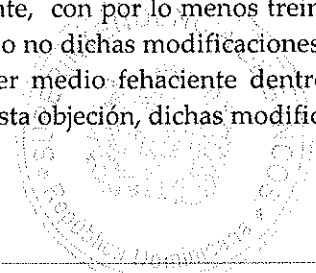
13.3.1: Adicionalmente a lo anterior, **EL CLIENTE** reconoce, acepta y autoriza a **EL BANCO**, sus empresas filiales o vinculadas, subsidiarias, franquicias, agentes y subagentes a mantener las informaciones antes detalladas en sus bases de datos y a poder utilizar las mismas a los fines indicados en el Párrafo precedente. Así mismo autoriza (n) a **EL BANCO** a obtener y compartir dicha información con sus filiales, las Sociedades de Información Crediticia, sus gestores de cobros, sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, y cualquier autoridad tributaria local o extranjera competente para el ejercicio de actividades de negocios con terceros, facilitar el cobro de acreencias en caso de que fuera necesario y dar cumplimiento a normas legales o regulatorias de cualquier tipo.

13.3.2: De igual forma, **EL CLIENTE** faculta y autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extra patrimonial requerida conforme la legislación vigente y necesarias para llevar a cabo la evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo, aceptando y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y por las Sociedades de Información Crediticia y sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación al Secreto Bancario establecido en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 del 21 de noviembre del 2002 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

13.3.3. **EL CLIENTE**, mediante el presente contrato, autoriza (n) a **EL BANCO**, a realizar las indagatorias correspondientes, para verificar y confirmar las informaciones por él suministradas.

13.4. **EL CLIENTE** podrá presentar sus reclamaciones por cualquier hecho ocurrido como consecuencia del presente contrato, para lo cual podrá dirigirse a una cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO**, y completar el formulario de reclamación habilitado para tales fines. El procedimiento y los plazos de las reclamaciones serán los establecidos en el Reglamento de Protección al Usuarios de los Servicios Financieros dictado por la Junta Monetaria el cual se encuentra publicado en la página web del Banco Central de la República Dominicana.

13.5. **EL BANCO** podrá introducir modificaciones al presente contrato, lo cual notificará por escrito a **EL CLIENTE**, a través de cartas, correo electrónico, estados de cuentas o por cualquier otro medio fehaciente, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a su implementación. **EL CLIENTE** podrá aceptar o no dichas modificaciones informándolo a **EL BANCO** a través de carta, correo electrónico o por cualquier medio fehaciente dentro del plazo indicado. Si transcurrido dicho plazo **EL CLIENTE** no manifiesta objeción, dichas modificaciones se reputarán como aceptadas.



2410

13.6. El presente contrato es por tiempo indefinido, Una cualquiera de la Partes podrá rescindirlo en cualquier momento conforme lo dispuesto en otras partes del mismo.

ARTÍCULO 14: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones de Derecho Común y a las resoluciones que a tal efecto pueda emitir la Administración Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 15: Las partes hacen formal elección de domicilio en sus respectivas direcciones establecidas al final del presente contrato.

Hecho y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ (

**POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES
OFICINA _____**

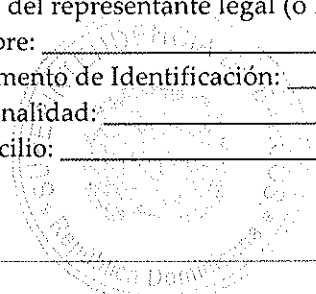
| | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| _____ (Firma) | _____ (Firma) |
| Nombre: _____ | Nombre: _____ |
| Cargo: _____ | Cargo: _____ |
| Documento de Identificación _____ | Documento de Identificación _____ |

POR EL CLIENTE

Domicilio

Firma del representante legal (o Huellas Dactilares si es iletrado) _____
Nombre: _____
Documento de Identificación: _____
Nacionalidad: _____
Domicilio: _____

Firma del representante legal (o Huellas Dactilares si es iletrado) _____
Nombre: _____
Documento de Identificación: _____
Nacionalidad: _____
Domicilio: _____



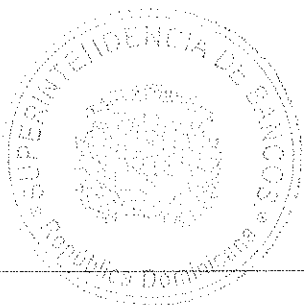
2410

POR LOS TESTIGOS (solamente en caso de que el representante legal de **EL CLIENTE** sea iletrado (s))

Firma: _____
Nombre: _____
Documento de Identificación: _____
Nacionalidad: _____
Dirección: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Documento de Identificación: _____
Nacionalidad: _____
Dirección: _____

CLI-038 01-2014 www.banreservas.com



2110